



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE
JUSTICIA DE ENTRE RÍOS**

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular doctor Julio César ALAK, con domicilio legal en Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el "MINISTERIO", por una parte y por la otra, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, representado en este acto por su Presidenta doctora Claudia Mónica MIZAWAK, con domicilio legal en Laprida 250 de la Ciudad de PARANÁ, Provincia de ENTRE RÍOS, en adelante el "SUPERIOR TRIBUNAL", consideran:

Que el "MINISTERIO" en el marco del "Plan Estratégico 2012-2015" prevé como desafío "Mejorar el Sistema de Justicia" y "Propiciar la Seguridad Jurídica y la Memoria Institucional Pública" estipulando como objetivos específicos "Fortalecer la Administración de Justicia"; "Mejorar el Sistema Registral"; "Consolidar la Política Registral de Caracter Federal e Integral" y "Fortalecer el Vínculo entre la Comunidad y las Áreas Registrales".

Que el "SUPERIOR TRIBUNAL" es el órgano encargado de la Representación del Poder Judicial y del ejercicio de la Superintendencia general de la Administración de Justicia en la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS otorga al "SUPERIOR TRIBUNAL" amplias facultades, en un todo de acuerdo al sistema federal de Gobierno y la forma republicana de división de poderes que adopta, con el propósito de asegurar la prestación efectiva del servicio de justicia, a fin de garantizar el estado de derecho, la plena vigencia de los derechos humanos y las normas del Derecho supranacional al que adhirió la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme los artículos 203 y 204 de la CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y 37 y 38 de la LEY ORGANICA DEL PODER

0



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

JUDICIAL, el "SUPERIOR TRIBUNAL", a través de su Presidencia, se encuentra suficientemente facultado para establecer acuerdos como el que aquí se propone.

Que el presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre ambas Instituciones a fin de potenciar las capacidades de desarrollo local y nacional para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de cada Organismo.

Que asimismo, este Convenio responde a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, en tanto contribuye a crear las condiciones necesarias para que la tutela de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico sea efectiva, mediante la adopción de aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Que por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco es el desarrollo y la programación de acciones conjuntas para la cooperación y asistencia técnica que resulten de interés para ambas partes y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus objetivos, basados en los principios de colaboración y reciprocidad.

En el marco de la cooperación que se prestará se incluye el intercambio digital de información registral en virtud del cual el "SUPERIOR TRIBUNAL" podrá, a través del Departamento de Enlace con Organismos Nacionales, requerir información a los Organismos registrales dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN REGISTRAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del "MINISTERIO", los cuales se detallan en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Marco de Cooperación, mediante el mecanismo que el "MINISTERIO" determine.

El "SUPERIOR TRIBUNAL", a través del Departamento de Enlace con Organismos Nacionales centralizará los pedidos de información de conformidad a los requerimientos que le formalicen los Tribunales Judiciales de la Provincia de ENTRE RÍOS.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

SEGUNDA: ORGANISMOS INTERVINIENTES. Quedan comprendidos en el objeto de este Convenio Marco de Cooperación los Organismos que se enuncian a continuación: DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA e INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, como así también aquellos Organismos que en el futuro las partes acuerden incluir.

TERCERA: CONSULTAS Y SISTEMAS HABILITADOS.

- a) DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.
- b) DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL.

El "MINISTERIO" a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS en adelante "DIRECCIÓN NACIONAL" y de la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL en adelante "DIRECCIÓN GENERAL", habilitará al "SUPERIOR TRIBUNAL" para efectuar el ingreso y consulta en los respectivos sistemas que posee cada una de las citadas Direcciones.

El "MINISTERIO", se compromete a facilitar el servicio de consulta de dominio de automotores y/o motovehículos conforme lo establecido en la Disposición de la "DIRECCIÓN NACIONAL" N° 73/04 o aquella norma que en el futuro la reemplace. Asimismo, el "MINISTERIO", se compromete a facilitar el servicio actualmente en aplicación, denominado SICOIT (Sistema de Consulta de Índice de Titulares de Dominio) y SICOIN (Sistema de Consulta de Índice de Inhibiciones), por medio del cual, a través de la "DIRECCIÓN GENERAL", se permite corroborar las titularidades de dominio inscriptas en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL

02



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

FEDERAL que constan en sistema, como así también consultas referentes a anotaciones personales.

Ambas partes acuerdan que para llevar adelante lo establecido se instrumentará la comunicación vía electrónica, a través del sitio web www.dnrpa.gov.ar y www.dnrpi.gov.ar, respectivamente.

- c) DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.
- d) INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

A fin de optimizar el procedimiento y las modalidades de requerimiento y contestación de oficios e informes, el "MINISTERIO" y el "SUPERIOR TRIBUNAL" acuerdan la implementación de un sistema de remisión y contestación de oficios judiciales dirigidos a los Organismos registrales citados en el acápite c) y d) de la presente Cláusula, en formato digital.

- e) DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Las partes acuerdan la implementación de UNIDADES DE EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES PENALES (U.E.R.), conforme el sistema informático desarrollado por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en adelante "REINCIDENCIA". La instalación del Sistema para el "SUPERIOR TRIBUNAL" constará de DOS (2) UNIDADES DE EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES PENALES. La primera para tramitar los Certificados de Antecedentes Penales que requiera cualquier empleado del PODER JUDICIAL de la Provincia de ENTRE RÍOS en su carácter de particular y la segunda para la tramitación de Informes de Antecedentes Penales que los Magistrados Judiciales requieran en la tramitación de las causas.

Para la implementación de las UER, el "TRIBUNAL SUPERIOR" se atenderá a lo dispuesto en el "REGLAMENTO PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES PENALES EN LAS U.E.R." que forma parte del presente como Anexo I, así como el "MANUAL DEL OPERADOR" que se incorpora como Anexo II.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL "SUPERIOR TRIBUNAL". El "SUPERIOR TRIBUNAL" se compromete a:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

- a) Informar a los respectivos Organismos registrales detallados en la Cláusula SEGUNDA los funcionarios a los que se les deberán otorgar las claves de seguridad correspondientes para acceder a los respectivos sistemas, con el objeto de identificar a los requerientes de las consultas.
- b) Informar al Organismo registral competente, la identificación de la caratula y el número de causa, juzgado y secretaría en virtud de la cual se origina la consulta, conjuntamente con el dato de búsqueda.
- c) Proveer el equipamiento informático necesario y el costo de la conexión a internet para llevar a cabo la aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación.
- d) Proveer el espacio físico donde se instalarán las U.E.R y el personal necesario para su operatividad.
- e) Efectuar por vía digital los requerimientos judiciales.
- f) Para la instalación de las UER y en virtud de que los Certificados de Antecedentes Penales a particulares que emite "REINCIDENCIA", son arancelados conforme lo dispuesto por las Leyes Nros. 22.117 y 23.412, el "SUPERIOR TRIBUNAL" se compromete a enviar las solicitudes previo control del pago del arancel correspondiente.
- g) Cumplir con todas las medidas de seguridad informática que el "MINISTERIO" determine.
- h) Aceptar y asumir las responsabilidades que le compete por el uso indebido de las claves de acceso otorgadas y de la información obtenida a partir de ella.
- i) Resguardar la confidencialidad de la información a la que acceda en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación a través de los Compromisos de Confidencialidad que suscribirán al efecto.
- j) Extremar las medidas para mantener el carácter de la información a la que acceden, amparándose siempre en los principios generales relativos a la protección de datos que prevé la Ley N° 25.326.
- k) Disponer las medidas necesarias para la inmediata puesta en ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación.

Ch



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO". El "MINISTERIO" a través de los respectivos Organismos registrales se compromete a:

- a) Establecer las claves de seguridad que serán entregadas al "SUPERIOR TRIBUNAL" con el objeto de identificar al requirente de la consulta y a fin de posibilitar el acceso.
- b) Proveer en los casos que corresponda el software informático para permitir al "SUPERIOR TRIBUNAL" acceder al sistema, supervisar su instalación y mantenimiento.
- c) Procurar la capacitación del personal del "SUPERIOR TRIBUNAL" cuando correspondiera en virtud de la aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación.
- d) Responder los oficios judiciales en formato digital.
- e) Resguardar la confidencialidad de la información a la que el "SUPERIOR TRIBUNAL" accede mediante la instrumentación de Compromisos de Confidencialidad.
- f) Disponer las medidas necesarias para la inmediata puesta en ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación.

SEXTA: El "MINISTERIO" se reserva el derecho de modificar las condiciones para efectuar los requerimientos y consultas detalladas en la Cláusula TERCERA del presente Convenio Marco de Cooperación.

SÉPTIMA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. A los efectos de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación y en caso de resultar necesario, las partes podrán celebrar Actas Complementarias que se instrumentarán mediante Anexos Operativos, las que serán suscriptas por los representantes de ambas partes que se designen al efecto.

OCTAVA: La implementación del presente Convenio Marco de Cooperación no implicará erogación presupuestaria alguna.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco de Cooperación, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.




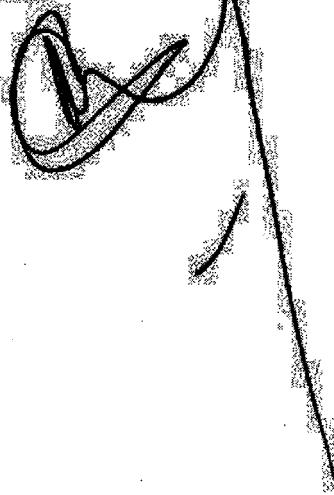
*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse controversias con relación a este Convenio Marco de Cooperación y a las Actas Complementarias que eventualmente se firmen, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo, en atención al carácter de cooperación del presente Convenio Marco.

DÉCIMA PRIMERA: DURACION. El presente Convenio Marco de Cooperación regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por DOS (2) años prorrogable automáticamente a su vencimiento, por periodos iguales, a menos que alguna de las partes comunique fehacientemente a la otra la decisión de rescindirlo, sin requerir expresión de causa, manifestando su voluntad con no menos de TREINTA (30) días de anticipación, sin generar derechos de ninguna naturaleza.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 26 días del mes de Junio de 2015.


Dr. JULIO ALAR
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos



M.J. y D.H. N° 1378

